



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 085 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-1-

VISTO:

La RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, el recurso de apelación presentado por la servidora Francisca Lilia Tone Apaza, el INFORME LEGAL N° 048-2026-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 5182929, Doc.9268215.

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se tiene que la Dirección General del Hospital Honorio Delgado ha emitido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP en cumplimiento a la Sentencia N° 277-2020-3JT en el Expediente Judicial N° 01571-2020-0-0401-JR-LA-03; *reconociendo a Francisca Lilia Tone Apaza la suma de S/. 11.470.16 por concepto de devengados de la aplicación del Decreto Ley N° 25891 del periodo 01 de enero del 1993 al 31 de AGOSTO del 2019*, el mismo que es materia de apelación.

Que, luego la servidora recurrente interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, señalando que: (i) *La resolución impugnada ha sido emitida sin acatar lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 0001-2022-GRA/GRS/GR-DEHHH que es de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias de la Gerencia Regional de Salud*, (i) *La Gerencia Regional de Salud en un caso similar ha emitido la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 166-2024-GRA/GRS/GR-OAL, declarando la nulidad de lo actuado, retro trayendo a la presentación del reclamo para que emita nuevo pronunciamiento respecto al pedido del administrado.*

Que, conforme se tiene de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, esta ha sido emitida en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 277-2020-3JT recaído en el Expediente Judicial N° 01571-2020-0-0401-JR-LA-03, razón por la cual mediante OFICIO N° 704-2025/GRS/GRS/GR-OAL se ha solicitado informe si dicha resolución ha sido aprobada por el órgano jurisdiccional, siendo la respuesta en el sentido que dicho acto administrativo ha sido puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional.

Que, sin perjuicio de ello en el sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial se advierte que con fecha 06/10/2022, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP ha sido puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional, por lo que mediante se emite la Resolución N° 14 señalando, *a conocimiento de la parte demandante, a fin de que exprese lo pertinente en torno al mismo*; luego mediante Resolución N° 15 se señala que, *la parte demandada en cumplimiento de la sentencia emitida en autos, ha cumplido con emitir la Resolución Directoral N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP de fecha 27 de Septiembre de 2022, resolución que ha sido puesta en conocimiento de la parte demandante mediante resolución catorce y que a la fecha no ha merecido pronunciamiento cuestionamiento y/o observación alguna respecto de su monto o forma de cálculo*; por tanto, se advierte que la citada resolución ha sido consentido por la parte demandante al no haberse formulado observación en su momento, o en todo caso se encontraría pendiente de pronunciamiento respecto de la aprobación por parte del órgano jurisdiccional, una vez que la parte demandante haya absuelto el traslado.

Que, siendo ello así los cuestionamientos al monto aprobado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP debe dilucidarse en el fuero jurisdiccional habida cuenta que dicho acto resolutivo ha sido puesto en conocimiento del poder judicial, más aún si se tiene presente que la resolución cuestionando ha sido emitido en cumplimiento de la Sentencia N° 277-2020-3JT, por tanto, será dicha instancia quien determine si el mandato judicial ha sido cumplido conforme lo ordenado en la sentencia; por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 4 del DS N° 017-93-JUS que señala, *ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.*



Que, por otro lado, ante la situación advertida es necesario observar el principio constitucional de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional previsto en el Art. 139 numeral 2) de la Constitución Política del Perú que señala, *ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.* Por tanto, debe entenderse que el cuestionamiento al monto aprobado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP constituye una causa pendiente ante el órgano jurisdiccional, por lo que en este extremo resulta improcedente el recurso de apelación.



Que, por otro lado se tiene que en la Sentencia N° 277-2020-3JT, se ha ordenado a la entidad demandada reconocer los intereses legales generados por la omisión de pago desde el día siguiente de inicio de devengados hasta la fecha efectiva de pago total, sin embargo contrario a lo dispuesto en el mandato judicial en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP se ha omitido reconocer el monto por dicho concepto, peor aún se ha condicionado que previamente sea cancelado en su integridad el monto de devengados reconocidos.

Que, la situación advertida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP vulnera abiertamente lo dispuesto en el Art. 4 del DS N° 017-93-JUS que señala, *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

2.9.- Estando a lo expuesto en este extremo resulta atendible la pretensión formulada por la administrada apelante, para tal efecto debe disponerse que el Hospital Regional Honorio Delgado proceda integrar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP y/o emita acto administrativo reconociendo el concepto de intereses conforme lo ordenado en la Sentencia N° 277-2020-3JT recaído en el Expediente Judicial N° Expediente Judicial N° 01571-2020-0-0401-JR-LA-03.

Estando a las consideraciones expuestas, en merito al DS N° 004-2019-JUS y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la servidora FRANCISCA LILIA TONE APAZA, en consecuencia, **DISPONER** que la Dirección del Hospital General Honorio Delgado integre la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2022-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, y/o emita acto administrativo reconociendo el concepto de intereses legales según la Sentencia N° 277-2020-3JT recaído en el Expediente Judicial N° 01571-2020-0-0401-JR-LA-03; e **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación respecto a la liquidación del concepto de devengados, dejando a salvo el derecho de la recurrente a cuestionar en el fuero correspondiente, por las consideraciones expuestas.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 085 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos proceda a notificar la presente resolución; al interesado y al Hospital General Honorio Delgado.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veinticuatro (24) Días del Mes de Febrero del año 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

